



Recomendación 2/2005, de 5 de mayo, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Asunto: Inclusión de cláusulas lingüísticas en los contratos administrativos para fomentar el uso del catalán.

ANTECEDENTES

Por Acuerdo del Gobierno de 30 de noviembre de 2004 se aprobaron diversas medidas para fomentar el uso del catalán mediante la contratación pública, las subvenciones y los créditos y avales otorgados por la Administración de la Generalidad y las entidades que están adscritas o vinculadas. En dicho acuerdo se dispuso también la creación de una Comisión de seguimiento de las cláusulas de uso del catalán en la contratación pública, integrada por representantes de la Secretaría de Política Lingüística y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

De hecho, con anterioridad a este Acuerdo, el día 22 de octubre de 2004, en el seno de la Junta Consultiva se había constituido ya un Grupo de Trabajo sobre cláusulas lingüísticas, con la participación de la Secretaría de Política Lingüística. Este mismo Grupo de Trabajo intervino efectuando propuestas y observaciones respecto del mencionado Acuerdo del Gobierno adoptado en fecha 30 de noviembre de 2004.

Con posterioridad al Acuerdo de 30 de noviembre de 2004, el Grupo de Trabajo pasó a denominarse Comisión de seguimiento de las cláusulas de uso del catalán en la contratación pública y se solicitó la designación o la confirmación de los componentes de la Comisión al Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Por Acuerdo de la Junta de 10 de diciembre de 2004 se designaron los vocales representantes de dicha Junta para formar la Comisión siendo ratificados la totalidad de los integrantes del Grupo de Trabajo y añadiendo un vocal en representación del Departamento de Cultura.

Como resultado de las sesiones de trabajo de esta Comisión se han elaborado unas propuestas de modelos de cláusulas lingüísticas para introducir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los diferentes contratos o en los documentos equivalentes atendiendo, además, cuando sea procedente, a las especialidades que exigen determinados objetos contractuales. Estos modelos de cláusulas van acompañados de las indicaciones de modulación en la aplicación de las cláusulas de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Esta Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa considera que la aportación de estos modelos constituye, por una parte, una herramienta muy útil para los gestores y los operadores de la contratación y, por otra parte, un mecanismo previo y necesario para unificar al máximo posible la actuación de los órganos y mesas de contratación de la Administración de la Generalidad en primer término y, en su caso, del resto de las administraciones públicas catalanas. Asimismo, se considera que, con esta unificación se debe hacer más viable medir en el futuro el grado de implantación de las cláusulas lingüísticas en la contratación pública.



De hecho, durante el ejercicio 2004, como consecuencia de las actuaciones de los servicios de la Secretaría Técnica de la Junta para determinar el grado de implementación de las Recomendaciones de la Junta en materia lingüística del año 2003, uno de los problemas que se pusieron de manifiesto fue la falta de homogeneidad en la aplicación de los criterios y las cláusulas lingüísticas en los diferentes contratos y en los diferentes órganos de contratación.

Por tanto, con el fin de facilitar la incorporación de estas previsiones en los correspondientes pliegos de cláusulas de los contratos públicos o en los documentos equivalentes y en el ejercicio de las competencias que establecen los artículos 5 y 11.4 del Decreto 376/1996, de 2 de diciembre, de reestructuración de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, para formular a todos los efectos las recomendaciones pertinentes, la Comisión Permanente de la Junta aprueba la siguiente

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a todos los órganos de contratación de la Generalidad de Cataluña, la inclusión en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas o en los documentos equivalentes de las contrataciones que lleven a cabo, de las cláusulas de uso del catalán que se adjuntan como anexo a esta recomendación, teniendo en cuenta los criterios de modulación en la aplicación de las cláusulas de acuerdo con el principio de proporcionalidad que se indican en cada uno de los contratos.

Barcelona, 5 de mayo de 2005



Modelos de cláusulas tipo en materia de uso del catalán en la contratación pública

ANEXO A LA RECOMENDACIÓN 2/2005, DE 5 DE MAYO, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA



1. Contrato de obras

a) Cláusula a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los documentos contractuales como condición de ejecución de la contratación (obligaciones de la empresa contratista)

1. La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

2. En particular, la empresa contratista tiene que entregar toda la documentación técnica requerida para el cumplimiento del objeto del contrato al menos en lengua catalana. Específicamente, tiene que redactar, al menos, en lengua catalana los documentos del programa de trabajo de las obras, el plan de seguridad y salud -si procede-, los rótulos informativos de la obra, los rótulos de señalización, y todo el resto de documentos relativos a informes y anexos técnicos de las incidencias de ejecución según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares (1).

3. En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetos en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 16/1990, de 13 de julio, sobre el régimen especial del Valle de Aran y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

b) Cláusula a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los documentos contractuales como causa específica de resolución del contrato

Es causa específica de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones previstas con relación al uso del catalán y, en general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas al uso del catalán que se derivan de las previsiones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. Sin embargo, con carácter previo a la adopción de las medidas de resolución contractual, el órgano de contratación podrá requerir a la empresa contratista para que cumpla las obligaciones lingüísticas de uso del catalán con aplicación del sistema de penalidades previsto en el artículo 95 de la LCAP.(2)

(1) Es preciso hacer mención también al libro de órdenes cuando se contraten conjuntamente la dirección y la ejecución de la obra.

(2) En el caso de que el Pliego prevea un sistema específico de penalidades, podrá hacerse remisión a dicho sistema en vez del artículo 95 de la LCAP



Modulación en la aplicación de las cláusulas lingüísticas en los contratos de obras, de acuerdo con el principio de proporcionalidad

Las diferentes tareas asociadas a la ejecución de una obra, como norma general, tienen una relación indirecta con los usos lingüísticos. A pesar de eso, puede haber actuaciones accesorias al núcleo contractual de gran impacto social, como podría ser la rotulación fija de la obra.

Efectivamente, es preciso tener presente que el hecho de que la empresa contratista no rotule, no haga los avisos y el resto de comunicaciones de carácter general al menos en lengua catalana vulnera la Ley de política lingüística (arts. 30, 31 y 32).

La persona que designe la Administración para hacer el seguimiento de la ejecución del contrato ha de tener en cuenta, además de los aspectos técnicos de la obra, los requerimientos derivados de la aplicación de las cláusulas lingüísticas del contrato.



2. Contrato de obras con concesión de dominio público

a) Cláusula a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los documentos contractuales como condición de ejecución de la contratación (obligaciones de la empresa contratista)

1. La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

2. En particular, la empresa contratista tiene que entregar el proyecto de obras, si también es objeto del contrato, toda la documentación técnica requerida para el cumplimiento del objeto del contrato, al menos, en lengua catalana. Específicamente, tiene que redactar, al menos, en lengua catalana los documentos del programa de trabajo de las obras, el plan de seguridad y salud -si procede-, los rótulos informativos de la obra, los rótulos de señalización y el resto de documentos relativos a informes y anexos técnicos de las incidencias de ejecución según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares (3).

3. En la explotación de la zona de servicios o área de influencia en que se integra la obra se tiene que utilizar, al menos, el catalán en las actuaciones y la documentación interna, en las instrucciones de uso y, normalmente, también en el etiquetado y el embalaje de los productos y los servicios que se le ofrezcan. También se tiene que utilizar, al menos, el catalán en las comunicaciones y en las notificaciones -abarcando las facturas y otros documentos de tráfico-dirigidas a personas físicas o jurídicas residentes en el ámbito lingüístico catalán.

4. En general, la empresa adjudicataria asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuadas para asegurar que se podrá atender los usuarios de los servicios, al menos, en catalán.

5. En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetos en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y a las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 16/1990, de 13 de julio, sobre el régimen especial del Valle de Aran y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

(3) Es preciso hacer mención también al libro de órdenes cuando se contraten conjuntamente la dirección y la ejecución de la obra.



b) Cláusula a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los documentos contractuales como causa específica de resolución del contrato

Es causa específica de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones previstas con relación al uso del catalán y, en general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas al uso del catalán que derivan de las previsiones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. Sin embargo, con carácter previo a la adopción de las medidas de resolución contractual, el órgano de contratación podrá requerir a la empresa contratista para que cumpla las obligaciones lingüísticas de uso del catalán con aplicación del sistema de penalidades previsto en el artículo 95 de la LCAP ⁽⁴⁾

Modulación en la aplicación de las cláusulas lingüísticas en los contratos de obras con concesión de dominio público según el principio de proporcionalidad

Ver los comentarios incorporados a los contratos de obras y de gestión de servicios públicos.

(4) En el caso de que el pliego prevea un sistema específico de penalidades, se puede hacer una remisión a este sistema en vez de hacerla al artículo 95 de la LCAP.



3. Contrato de concesión de obras públicas

a) Cláusula a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los documentos contractuales como condición de ejecución de la contratación (obligaciones de la empresa contratista)

1. La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

2. En particular, la empresa contratista tiene que entregar toda la documentación técnica requerida para el cumplimiento del objeto del contrato, al menos, en lengua catalana. Específicamente, tiene que redactar, al menos, en lengua catalana los documentos del programa de trabajo de las obras, el plan de seguridad y salud -si procede-, los rótulos informativos de la obra, los rótulos de señalización, y todo el resto de documentos relativos a informes y anexos técnicos de las incidencias de ejecución según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares (5).

3. En cuanto a la prestación del servicio, la empresa contratista tiene que utilizar al menos el catalán en las actuaciones y la documentación internas, en la rotulación, en las comunicaciones por megafonía, en las instrucciones de uso y, normalmente, en el etiquetado y en el embalaje de los productos o los servicios que produzcan u ofrezcan y, a la vez, tiene que utilizar el catalán en las comunicaciones y las notificaciones dirigidas a personas físicas o jurídicas residentes en el ámbito lingüístico catalán, abarcando las facturas y otros documentos de tráfico, según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

4. La empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrá atender los usuarios del servicio al menos en catalán. A tal efecto, el personal que se relacione con el público debe tener un conocimiento suficiente de la lengua para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada en lengua catalana.

5. En la explotación de la zona de servicios o área de influencia se tiene que utilizar, al menos, el catalán en las actuaciones y la documentación interna, en las instrucciones de uso y, normalmente, también en el etiquetado y el embalaje de los productos y los servicios que se ofrezcan. También se tiene que utilizar, al menos, el catalán en las comunicaciones y en las notificaciones -abarcando las facturas y otros documentos de tráfico- dirigidas a personas físicas o jurídicas residentes en el ámbito lingüístico catalán (6)

(5) Es necesario hacer mención al libro de ordenes cuando se contraten conjuntamente la dirección y la ejecución de la obra.

(6) Es preciso hacer mención también al libro de órdenes cuando se contraten conjuntamente la dirección y la ejecución de la obra.



6. En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 16/1990, de 13 de julio, sobre el régimen especial del Valle de Aran y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

b) Cláusula a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los documentos contractuales como causa específica de resolución del contrato

Es causa específica de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones previstas con relación al uso del catalán y, en general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas al uso del catalán que derivan de las previsiones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. Sin embargo, con carácter previo a la adopción de las medidas de resolución contractual, el órgano de contratación podrá requerir a la empresa contratista por el cumplimiento de las obligaciones lingüísticas de uso del catalán con aplicación del sistema de penalidades previsto en el artículo 95 de la LCAP.⁽⁷⁾

Modulación en la aplicación de las cláusulas lingüísticas según el principio de proporcionalidad en los contratos de concesión de obras públicas

Ver los comentarios incorporados a los contratos de obras y de gestión de servicios públicos.

(7) En el caso de que el Pliego prevea un sistema específico de penalidades, podrá hacerse remisión a dicho sistema en vez del artículo 95 de la LCAP.



4. Contrato de gestión de servicios públicos.

a) Cláusula a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los documentos contractuales como condición de ejecución de la contratación (obligaciones de la empresa contratista)

1. La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

2. En particular, la empresa contratista tiene que entregar toda la documentación técnica requerida para el cumplimiento del objeto del contrato, al menos, en lengua catalana. Específicamente, tiene que redactar, al menos, en lengua catalana los documentos del programa de trabajo de las obras, el plan de seguridad y salud -si procede-, los rótulos informativos de la obra, los rótulos de señalización, y todo el resto de documentos relativos a informes y anexos técnicos de las incidencias de ejecución según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares (8).

3. En cuanto a la prestación del servicio, la empresa contratista tiene que utilizar, al menos, el catalán en las actuaciones y la documentación internas, en la rotulación, en las comunicaciones por megafonía, en las instrucciones de uso y, normalmente, en el etiquetado y en el embalaje de los productos o los servicios que produzcan u ofrezcan y, además, tiene que utilizar el catalán en las comunicaciones y las notificaciones dirigidas a personas físicas o jurídicas residentes en el ámbito lingüístico catalán, abarcando las facturas y otros documentos de tráfico según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

4. La empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrá atender los usuarios del servicio, al menos, en catalán. A tal efecto, el personal que se relacione con el público debe tener un conocimiento suficiente de la lengua para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada en lengua catalana.

5. En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 16/1990, de 13 de julio, sobre el régimen especial del Valle de Aran y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

(8) Esta cláusula se tendrá que incluir cuando el objeto del contrato requiera efectuar obras y, si se tercia, también se tendrá que hacer referencia al libro de órdenes de la obra.



b) Cláusula a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los documentos contractuales como causa específica de resolución del contrato

Es causa específica de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones previstas con relación al uso del catalán y, en general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas al uso del catalán que derivan de las previsiones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. Sin embargo, con carácter previo a la adopción de las medidas de resolución contractual, el órgano de contratación podrá requerir a la empresa contratista por el cumplimiento de las obligaciones lingüísticas de uso del catalán con aplicación del sistema de penalidades previsto al artículo 95 de la LCAP.⁽⁹⁾

Modulación en la aplicación de las cláusulas lingüísticas en los contratos de concesión de obras públicas, de acuerdo con el principio de proporcionalidad

En general, los contratos de gestión de servicios públicos comportan que la empresa contratista lleve a cabo determinadas prestaciones a terceras personas. Por tanto, el uso adecuado de la lengua tiene una incidencia directa tanto en los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas como en la percepción que se tiene del servicio prestado. En muchos casos, el idioma forma parte consustancial del objeto contractual, si bien la heterogeneidad de prestaciones que se pueden introducir dentro de esta modalidad dificulta el establecimiento de unos criterios fijos de modulación en la aplicación de las cláusulas lingüísticas.

Esta dificultad, se ve en cierta medida compensada por las peculiaridades de ejecución de los contratos de gestión de servicios públicos, que pueden implicar un refuerzo del estricto cumplimiento de las cláusulas lingüísticas. Destaquemos algunas:

- a. *La empresa contratista está obligada a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados y, si procede, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación (art. 160 TRLCAP).*
- b. *Como obligaciones de carácter general, la empresa contratista está sometida a la obligación de prestar el servicio con la continuidad convenida y de garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, si procede, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.*

Adicionalmente, y como ejemplo, se puede hacer mención a la prestación de servicios sanitarios, que requieren un cuidado especial en el cumplimiento de la legislación lingüística en cuanto a rotulación, usos escritos, etc. y, sobre todo, a la atención al paciente.

En todo caso, la persona designada por la Administración para hacer el seguimiento de la ejecución del contrato, ha de tener en cuenta, además de los aspectos técnicos del objeto, los requerimientos derivados de la aplicación de las cláusulas lingüísticas.

⁹ En el caso de que el Pliego prevea un sistema específico de penalidades, podrá hacerse remisión a dicho sistema en vez del del artículo 95 de la LCAP.



5. Contrato de suministros

a) Cláusula a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los documentos contractuales como condición de ejecución de la contratación (obligaciones de la empresa contratista)

1. La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

2. En particular, la empresa contratista tiene que utilizar, al menos, la lengua catalana en el etiquetado, el embalaje, la documentación técnica, los manuales de instrucción y en la descripción de otras características singulares de los bienes y productos, de acuerdo con lo que se determina en el pliego de prescripciones técnicas particulares. Por tanto, conjuntamente con la entrega de los bienes objeto de este contrato, la empresa contratista tiene que entregar los manuales correspondientes, así como toda la documentación técnica necesaria para que funcione, al menos, en lengua catalana

3. En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 16/1990, de 13 de julio, sobre el régimen especial del Valle de Aran y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

b) Cláusula a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los documentos contractuales como causa específica de resolución del contrato

Es causa específica de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones previstas en relación al uso del catalán y, en general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas al uso del catalán que derivan de las previsiones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. Sin embargo, con carácter previo a la adopción de las medidas de resolución contractual, el órgano de contratación podrá requerir a la empresa contratista para que cumpla las obligaciones lingüísticas de uso del catalán con aplicación del sistema de penalidades previsto en el artículo 95 de la LCAP.

Modulación en la aplicación de las cláusulas lingüísticas en los contratos de suministros, de acuerdo con el principio de proporcionalidad

La situación de los mercados, o sea, la disponibilidad de productos con unas características determinadas, es una circunstancia que puede condicionar, sin duda, la viabilidad de la aplicación de las cláusulas lingüísticas en los contratos de compras de bienes. Cabe decir, no obstante, que justamente porque la ley que regula el mercado es la de la oferta y la demanda, si hay demanda se fomenta la oferta. Así, pese a las dificultades, se debe velar



para que la demanda de la Administración catalana sea de productos en catalán, si bien hay que tener en cuenta que es preciso que al final haya un beneficio para el proveedor. Normalmente, el beneficio está condicionado por el volumen de compra, por lo que lo que deberán valorar los gestores es si la demanda puede significar a medio plazo una ganancia; o sea, si hay un público objetivo que justificará el coste de la producción.

Justamente por ello, es en adquisiciones de elevada importancia económica donde el poder de exigencia de la Administración en este ámbito tiene más relevancia y es preciso aplicar las prescripciones lingüísticas en sentido amplio.

Como conclusión, es en la contratación centralizada de bienes de uso común a la Administración en la que es posible más a menudo, por la importancia económica de los pedidos, que se puedan aplicar las cláusulas de uso del catalán de manera más estricta. En las compras de carácter departamental o sectorial se hará más necesario valorar el caso concreto.



6. Contrato de suministros tecnológicos y de fabricación

a) Cláusula en incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los documentos contractuales como condición de ejecución de la contratación (obligaciones de la empresa contratista)

1. La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

2. En particular, la empresa contratista tiene que utilizar la lengua catalana en el etiquetado, el embalaje, los sistemas gráficos y operativos de funcionamiento, la documentación técnica, los manuales de instrucciones y en la descripción de otras características singulares de los bienes y productos, de acuerdo con lo que se determina en el pliego de prescripciones técnicas particulares. Por tanto, conjuntamente con la entrega de los bienes objeto de este contrato, la empresa contratista tiene que entregar los manuales correspondientes, así como toda la documentación técnica necesaria para que funcionen, al menos en lengua catalana.

3. En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas quedan sujetos en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 16/1990, de 13 de julio, sobre el régimen especial del Valle de Aran y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

b) Cláusula a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los documentos contractuales como causa específica de resolución del contrato

Es causa específica de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones previstas con relación al uso del catalán y, en general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas al uso del catalán que se derivan de las previsiones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. Sin embargo, con carácter previo a la adopción de las medidas de resolución contractual, el órgano de contratación podrá requerir a la empresa contratista para que cumpla las obligaciones lingüísticas de uso del catalán con aplicación del sistema de penalidades previsto al artículo 95 de la LCAP ⁽¹⁰⁾

Modulación en la aplicación de las cláusulas lingüísticas en los contratos de suministros tecnológicos y de fabricación, de acuerdo con el principio de proporcionalidad

Además de las consideraciones efectuadas respecto de la aplicación de las cláusulas en el contrato de suministros generales, es preciso tener presentes las peculiaridades de ejecución de los suministros de fabricación, que pueden implicar un refuerzo del estricto cumplimiento de las cláusulas lingüísticas.



En particular, la Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que tenga que ser entregado como consecuencia del contrato. Asimismo, entre otras medidas, se prevé que se puedan establecer sistemas de control de calidad y dictar las disposiciones que se estimen oportunas porque se cumpla el contrato.

Finalmente, también en esta especialidad de suministros, y si procede, el sistema de contratación centralizada de bienes de uso común a la Administración debe permitir, por la importancia económica de los pedidos, que se puedan aplicar las cláusulas de uso del catalán de manera más estricta que en las compras de carácter departamental o sectorial.

10 En el caso de que el Pliego prevea un sistema específico de penalidades se puede hacer una remisión a este sistema en vez de hacerla al artículo 95 de la LCAP.



7. Contratos de consultoría y asistencia

a) Cláusula a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los documentos contractuales como condición de ejecución de la contratación (obligaciones de la empresa contratista)

1. La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato

2. La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán ⁽¹¹⁾. Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrá dar atención personal al menos en catalán ⁽¹²⁾.

3. En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 16/1990, de 13 de julio, sobre el régimen especial del Valle de Aran y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

b) Cláusula a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los documentos contractuales como causa específica de resolución del contrato

Es causa específica de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones previstas con relación al uso del catalán y, en general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas al uso del catalán que derivan de las previsiones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. Sin embargo, con carácter previo a la adopción de las medidas de resolución contractual, el órgano de contratación podrá requerir la empresa contratista por el cumplimiento de las obligaciones lingüísticas de uso del catalán con aplicación del sistema de penalidades previsto en el artículo 95 de la LCAP.⁽¹³⁾

11 Salvo que su finalidad exija la redacción en otra lengua.

12 Este inciso resulta procedente para los casos en que el objeto del contrato incluye asesoramiento

13 En el caso de que el pliego prevea un sistema específico de penalidades se puede hacer una remisión a este sistema en vez de hacerla al artículo 95 de la LCAP.



Modulación en la aplicación de las cláusulas lingüísticas en los contratos de consultoría y asistencia, de acuerdo con el principio de proporcionalidad

En este tipos de contratos, junto con una parte de los contratos de servicios, como norma general, la lengua forma parte consustancial del objeto contractual, ya que, atendido su carácter marcadamente intelectual, es el vehículo que le permite materializarse. Por tanto, se puede hablar de una relación muy directa objeto contractual-lengua.

En estos contratos el uso correcto y adecuado de la lengua catalana, con un nivel de suficiencia (de acuerdo con la terminología específica de los certificados que emite la Secretaría de Política Lingüística) es lo que se consideraría necesario. Por tanto tiene que configurarse como una obligación anexa al objeto contractual y, por tanto, de la empresa contratista, la entrega de los trabajos a qué dé lugar la ejecución del contrato en lengua catalana con un nivel de corrección adecuado. En todo caso, atendida la pluralidad de objetos que pueden introducirse en esta tipología contractual, habrá que analizar caso por caso.

Como ejemplos relevantes es preciso hacer referencia a la docencia. Así, cuando se trate de clases impartidas por personal que preste servicios en las administraciones catalanas o a los organismos que dependan, teniendo en cuenta que tienen que tener acreditados los conocimientos de lengua catalana correspondientes a su puesto de trabajo, las clases tienen que ser en lengua catalana y hay que dominar el lenguaje de especialidad propio de la materia objeto de enseñanza. Asimismo, en cuanto a los dossiers de clase y al resto de materiales de soporte, tienen que ser en lengua catalana y tienen que cumplir unos criterios de calidad estrictos, teniendo en cuenta que se trata de material didáctico.

Cuando las clases les imparta una persona especialista ajena a la Administración, también hay que primar que el profesor o profesora pueda impartir correctamente la clase en lengua catalana y, en cuanto al dossier, tienen que regir los mismos criterios expuestos anteriormente.

Tal y como fija la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, para el profesorado universitario, en el caso de profesorado visitante, o casos análogos, se pueden impartir las clases en otra lengua diferente de la catalana (en todo caso, en cuanto al dossier y a los materiales didácticos los criterios tendrían que ser los expuestos anteriormente). Dentro de los casos análogos, excepcionalmente podría haber el de una persona experta en una materia determinada que hace una sesión formativa y que, apelando a la libertad de cátedra, se sienta más cómodo expresándose en otra lengua diferente de la catalana, sin que eso implique ninguna modificación respecto de los materiales de clase o respecto de la lengua que utilice el alumnado en los trabajos y en las exposiciones orales. Se debe tratar, en todo caso, como caso justificado y excepcional.

En cuanto a los cursos de lenguas extranjeras, se debería tener en cuenta que la lengua de referencia tendría que ser el catalán. En todo caso, habría necesidad de hacer constar en el contrato que el profesorado como mínimo, tiene que comprender la lengua catalana.



8. Contratos de consultoría y asistencia (proyectos)

a) Cláusula a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los documentos contractuales como condición de ejecución de la contratación (obligaciones de la empresa contratista)

1. La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

2. La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán ⁽¹⁴⁾. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos de asistencia según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

3. Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrá dar atención personal, al menos, en catalán ⁽¹⁵⁾.

4. En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetos en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 16/1990, de 13 de julio, sobre el régimen especial del Valle de Aran y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

¹⁴ Salvo que su finalidad exija la redacción en otra lengua

¹⁵ Este inciso resulta procedente para los casos en que el objeto del contrato incluye asesoramiento



b) Cláusula a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los documentos contractuales como causa específica de resolución del contrato

Es causa específica de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones previstas con relación al uso del catalán y, en general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas al uso del catalán que se derivan de las previsiones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. Sin embargo, con carácter previo a la adopción de las medidas de resolución contractual, el órgano de contratación podrá requerir a la empresa contratista para que cumpla las obligaciones lingüísticas de uso del catalán con aplicación del sistema de penalidades previsto al artículo 95 de la LCAP ⁽¹⁶⁾

Modulación en la aplicación de las cláusulas lingüísticas en los contratos de consultoría y asistencia (proyectos), de acuerdo con el principio de proporcionalidad

En este tipo de contratos, junto con una parte de los contratos de servicios, como norma general, la lengua forma parte consustancial del objeto contractual, ya que, atendido su carácter marcadamente intelectual, es el vehículo que le permite materializarse. Por tanto, se puede hablar de una relación muy directa objeto contractual-lengua.

En estos contratos el uso correcto y adecuado de la lengua catalana, con un nivel de suficiencia (de acuerdo con la terminología específica de los certificados que emite la Secretaría de Política Lingüística) es lo que se consideraría necesario. Por tanto, tiene que configurarse como una obligación anexa al objeto contractual y, por tanto, de la empresa contratista la entrega de los trabajos a que dé lugar la ejecución del contrato en lengua catalana con un nivel de corrección adecuado.

En todo caso, atendida la pluralidad de objetos que pueden introducirse en esta tipología contractual, habrá que analizar caso por caso.

¹⁶ En el caso de que el Pliego prevea un sistema específico de penalidades se puede hacer una remisión a este sistema en vez de hacerla al artículo 95 de la LCAP.



9. Contrato de servicios

1) Cláusulas genéricas

a) Cláusula a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los documentos contractuales como condición de ejecución de la contratación (obligaciones de la empresa contratista)

1. La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

2. Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, debe tener un conocimiento de la lengua suficiente para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada en lengua catalana.

3. En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetos en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 16/1990, de 13 de julio, sobre el régimen especial del Valle de Aran y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

b) Cláusula a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los documentos contractuales como causa específica de resolución del contrato

Es causa específica de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones previstas con relación al uso del catalán y, en general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas al uso del catalán que se derivan de las previsiones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. Sin embargo, con carácter previo a la adopción de las medidas de resolución contractual, el órgano de contratación podrá requerir a la empresa contratista para que cumpla las obligaciones lingüísticas de uso del catalán con aplicación del sistema de penalidades previsto al artículo 95 de la LCAP.⁽¹⁷⁾

2) Cláusulas específicas

Entrega de los manuales y documentos relativos al servicio⁽¹⁸⁾



Dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de la prestación del servicio, la empresa contratista tiene que entregar en catalán los manuales y la documentación técnica de los servicios objeto del contrato que se determine como obligatoria en la cláusula específica del pliego de prescripciones técnicas particulares.

El resto de documentos e informes que se obtengan como resultado de la realización del servicio se tienen que entregar también en catalán, de acuerdo con los plazos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Modulación en la aplicación de las cláusulas lingüísticas en los contratos de servicios, de acuerdo con el principio de proporcionalidad

Debido a la heterogeneidad de objetos, se puede afirmar respecto de los contratos de servicios que en muchos casos, con excepción de los tecnológicos, los objetos contractuales tienen una relación indirecta con la lengua, pero en otros casos la tienen directa, ya que en su ejecución se instrumentan con documentación o con tareas estrechamente vinculadas al uso de la lengua. En estos últimos casos, el uso correcto de la lengua catalana (o, si procede, de la lengua que determine el contrato, por ejemplo, en los servicios de traducción), es imprescindible.

Asimismo, en otros objetos contractuales como, por ejemplo, los que consisten en la realización de encuestas, toma de datos y otros servicios análogos, cuando hay una relación directa con la ciudadanía, la persona que tiene contacto debe ser competente en lengua catalana para llevar a cabo su trabajo oral y escrito con calidad.

¹⁷ En el caso de que el Pliego prevea un sistema específico de penalidades se puede hacer una remisión a este sistema en vez de hacerla al artículo 95 de la LCAP.

¹⁸ Cuando proceda



10. Contrato de servicios tecnológicos

1) Cláusulas genéricas

a) Cláusula a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los documentos contractuales como condición de ejecución de la contratación (obligaciones de la empresa contratista)

1. La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

2. Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. En particular, el contratista tiene que diseñar en lengua catalana las interfaces de usuario, así como los sistemas gráficos y operativos de funcionamiento, según las determinaciones del clausulado específico del Pliego de prescripciones técnicas particulares.

3 En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 16/1990, de 13 de julio, sobre el régimen especial del Valle de Aran y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

b) Cláusula a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los documentos contractuales como causa específica de resolución del contrato

Es causa específica de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones previstas en relación al uso del catalán y, en general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas al uso del catalán que derivan de las previsiones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. Sin embargo, con carácter previo a la adopción de las medidas de resolución contractual, el órgano de contratación podrá requerir a la empresa contratista para que cumpla las obligaciones lingüísticas de uso del catalán con la aplicación del sistema de penalidades previsto en el artículo 95 de la LCAP.⁽¹⁹⁾

(19) En el caso de que el Pliego prevea un sistema específico de penalidades se puede hacer una remisión a este sistema en vez de hacerla al artículo 95 de la LCAP.



2) Cláusulas específicas

Entrega de los manuales y documentos relativos al servicio (20)

Dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de la prestación del servicio, la empresa contratista tiene que entregar en catalán los manuales y la documentación técnica de los servicios objeto del contrato que se determine como obligatoria en la cláusula específica del pliego de prescripciones técnicas particulares.

El resto de manuales y documentos que se obtengan como resultado de la realización de los servicios se tienen que entregar en el acto de recepción correspondiente.

Modulación en la aplicación de las cláusulas lingüísticas en los contratos de servicios tecnológicos, de acuerdo con el principio de proporcionalidad

Dentro de estos objetos se incluyen, entre otros, los programas de ordenador desarrollados a medida para la Administración y la gestión de los sistemas de información que comprenda el mantenimiento, la conservación, reparación y actualización de los equipos físicos y lógicos de tratamiento de la información, así como la actualización de los programas informáticos y el desarrollo de nuevos programas.

Dentro de los contratos de servicios, estos dos grupos son los que tienen una mayor repercusión en cuanto a extensión del uso social de la lengua catalana. El idioma forma parte, de manera directa, del objeto contractual, tanto si la Administración es la única destinataria como si además de la Administración también son destinatarios los ciudadanos y ciudadanas, caso en que la trascendencia es mayor.

Por estas razones, es preciso incluir unas cláusulas lingüísticas específicas de los contratos de servicios tecnológicos y prever los medios adecuados para controlar el cumplimiento en la ejecución.

(20) Cuando sea procedente.